

REGLAMENTO (CEE) Nº 349/87 DE LA COMISIÓN

de 4 de febrero de 1987

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2213/76 relativo a la venta de leche desnatada en polvo procedente de existencias públicas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo ⁽¹⁾, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 231/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2213/76 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3819/86 ⁽⁴⁾, estipula que el producto puesto a la venta deberá haber sido almacenado por el organismo de intervención antes del 15 de abril de 1986;

Considerando que, habida cuenta de la evolución de las existencias, conviene extender estas ventas a la leche desnatada en polvo que se hubiera almacenado antes del 1 de agosto de 1986;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2213/76, se sustituirá la fecha del 15 de abril de 1986 por la del 1 de agosto de 1986.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 3.⁽³⁾ DO nº L 249 de 11. 9. 1976, p. 6.⁽⁴⁾ DO nº L 355 de 16. 12. 1986, p. 26.